

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 13268/2025-CR**, presentado por el congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, que propone la "Ley contra actos de discriminación en plataformas digitales".

En la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 1 de diciembre de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORIA** la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13268/2025-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Ariana Maybee Orué Medina, Alfredo Pariona Sinche, Ernesto Bustamante Donayre, Flavio Cruz Mamani, David Julio Jiménez Heredia, Esdras Ricardo Medina Minaya y Nivardo Edgar Tello Montes; votaron en contra los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, Magally Santisteban Suclupe y Carlos Javier Zeballos Madariaga; y voto en abstención 0.

Con la licencia de los señores congresistas: Roberto Sánchez Palomino.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se encuentra constituida por dos artículos y una Disposición Complementaria, que dispone lo siguiente¹:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA1MzU1/pdf>

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

**LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, prohibir y favorecer la denuncia de actos de discriminación realizados mediante plataformas digitales, protegiendo la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad proteger la dignidad humana y garantizar la igualdad y la no discriminación frente a actos discriminatorios realizados mediante plataformas digitales, promoviendo un entorno de respeto, convivencia y tutela efectiva de los derechos fundamentales en los espacios virtuales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a: a) Plataformas digitales, redes sociales y servicios de difusión de contenidos accesibles en el territorio nacional. b) Personas naturales o jurídicas que generen, compartan, administren o difundan contenidos de acceso público mediante dichas plataformas.

Artículo 4. Definición de plataforma digital

Para efectos de la presente ley, entiéndase por plataforma digital todo servicio o aplicación en línea que permita la creación, publicación, transmisión o difusión pública de contenido audiovisual accesible a través de internet, en el territorio nacional.

Artículo 5. Definición de discriminación

Para efectos de esta ley, se entiende por discriminación lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27270 – Ley Contra Actos de Discriminación y demás normas concordantes en la materia.

Artículo 6. Conductas prohibidas en plataformas digitales

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

Queda prohibido, mediante plataformas digitales:

- a) Difundir mensajes que promuevan o inciten actos discriminatorios.*
- b) Realizar expresiones degradantes o discursos de odio contra personas o grupos protegidos por ley.*
- c) Promover prácticas de exclusión o violencia por motivos discriminatorios*

Artículo 7. Denuncia de actos discriminatorios digitales

Toda persona que se considere afectada por actos discriminatorios a través de plataformas digitales podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de ejercer las acciones privadas que correspondan. Las autoridades competentes podrán actuar de oficio cuando adviertan actos discriminatorios que constituyan delito o lesionen gravemente derechos fundamentales

Artículo 8. Garantía de la libertad de expresión

La aplicación de esta ley se realiza con respeto irrestricto a la libertad de expresión y a la libertad de creación artística y humorística.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

II. SITUACIÓN PROCESAL

2.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 13268/2025-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el 20 de noviembre de 2025 y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda comisión

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

dictaminadora, el 21 de noviembre del mismo año.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta legislativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas. La iniciativa reseña una exposición de motivos, detalla los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, realiza un análisis costo-beneficio y describe su vinculación con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas que la respaldan.

Asimismo, es importante tener en cuenta como antecedente normativo las leyes vinculado a la propuesta legislativa, como se expone en la tabla 1.

Tabla 1. Leyes vinculadas a la propuesta legislativa

Ley	Sumilla
Ley N° 27270	Ley Contra Actos de Discriminación
Ley N° 28983	Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.2 Opiniones solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 13268/2025-CR**, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión, detalladas en la tabla 2.

Tabla 2. Pedidos de opinión realizados para el PL 13268/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
28/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	OFICIO N° 105 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR
28/11/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS	OFICIO N° 106 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR
28/11/2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP	OFICIO N° 107 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR
28/11/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	OFICIO N° 108 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

28/11/2025	Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 109 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR
------------	-----------------------	---

2.3 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del predictamen no se han recibido opiniones.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa compuesta por ocho artículos contempla:

Artículo	Contenido
Artículo 1. Objeto de la Ley	Prevenir, prohibir y favorecer la denuncia de actos de discriminación realizados mediante plataformas digitales
Artículo 2. Finalidad de la Ley	proteger la dignidad humana y garantizar la igualdad y la no discriminación frente a actos discriminatorios realizados mediante plataformas digitales, promoviendo un entorno de respeto, convivencia y tutela efectiva de los derechos fundamentales en los espacios virtuales.
Artículo 3. Ámbito de aplicación	Plataformas digitales y Personas naturales o jurídicas que generen, compartan, administren o difundan contenidos de acceso público mediante dichas plataformas.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículos 4 y 5. Definición de plataforma digital	La propuesta legislativa contiene dos definiciones en dos artículos distintos con el mismo título.
Artículo 6. Conductas prohibidas en plataformas digitales	Difundir mensajes que promuevan o inciten actos discriminatorios. Realizar expresiones degradantes o discursos de odio contra personas o grupos protegidos por ley. Promover prácticas de exclusión o violencia por motivos discriminatorios.
Artículo 7. Denuncia de actos discriminatorios digitales	Se denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de ejercer las acciones privadas que correspondan.
Artículo 8. Garantía de la libertad de expresión	La aplicación de esta ley se realiza con respeto irrestricto a la libertad de expresión y a la libertad de creación artística y humorística.
Disposición Complementaria Final Única. Reglamentación	El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regulación de plataformas digitales

De acuerdo con el documento de trabajo titulado: “*Directrices para regular las plataformas digitales: Un enfoque de múltiples partes interesadas para salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información*” (UNESCO², 2023), se señala que las directrices deben considerar:

“18. La regulación debe centrarse principalmente en los sistemas y procesos utilizados por las plataformas, en lugar de esperar que el sistema regulador juzgue la idoneidad o legalidad de los contenidos individuales. Toda decisión específica sobre la legalidad de

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

determinados contenidos debe seguir el debido proceso y debe estar abierta a la revisión por parte de un órgano judicial. Esta revisión seguirá la prueba de tres partes sobre restricciones legítimas a la libertad de expresión establecida en el PIDCP³ y, cuando corresponda, el umbral de seis puntos para definir los crímenes de odio que inciten a la discriminación, la hostilidad o la violencia, conforme a lo definido en el Plan de Acción de Rabat” [el subrayado es nuestro]

Como se puede apreciar en el citado párrafo, la regulación de las conductas en las redes sociales debe centrarse en los sistemas o procesos utilizados por las plataformas, en lugar de que el sistema regulador juzgue la idoneidad o la legalidad de los contenidos individuales.

En ese sentido, algunos de los mecanismos con los que cuentan las redes sociales para combatir la publicación, difusión o propalación de contenidos discriminatorios en las redes sociales, contemplan los siguientes:

Mecanismos de las redes sociales

- Denuncia de contenido: Los usuarios pueden reportar publicaciones, comentarios o perfiles que consideren discriminatorios o que promuevan el odio.
- Moderación humana y algoritmos:

Las plataformas tienen equipos de moderadores que revisan los contenidos denunciados.

Utilizan algoritmos que identifican y eliminan automáticamente contenido que viola sus políticas, como el discurso de odio.

Políticas contra el discurso de odio:

- Establecen normas claras que prohíben la discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión, género, orientación sexual, etc.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

- Las violaciones a estas políticas pueden resultar en la eliminación del contenido, la suspensión o la eliminación permanente de la cuenta.

Herramientas para usuarios:

Bloqueo: Permite a los usuarios bloquear a otros usuarios para que no puedan interactuar con ellos o ver su contenido.

Filtros: Se pueden activar para filtrar comentarios ofensivos o no deseados.

Otros mecanismos:

- **Promoción de contenido diverso:** Algunas plataformas intentan dar más visibilidad a creadores y contenido que provenga de grupos minoritarios para fomentar la diversidad y combatir estereotipos.
- **Colaboración con organizaciones:** Trabajan con expertos en derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para mejorar sus políticas y la efectividad de sus mecanismos de moderación.

En esa misma línea, la Organización de Naciones Unidas, en su publicación: “Las redes sociales deben asumir más responsabilidad para frenar el discurso de incitación al odio” (ONU⁴, 2023), señala lo siguiente:

“Un grupo de expertos de la ONU en derechos humanos afirmó este viernes que el reciente cambio de liderazgo en Twitter provocó un fuerte aumento del uso de la expresión racista “Nigger” -negro, en español-, un término peyorativo y extremadamente ofensivo para una persona de raza negra.*

“Esta situación evidencia la urgente necesidad de que las empresas dedicadas a las redes sociales asuman un mayor nivel de responsabilidad frente a las muestras de odio dirigidas a los afrodescendientes”, subrayaron los especialistas.

⁴ [https://news.un.org/es/story/2023/01/1517747#:~:text=Foto%20de%20archivo\)-,Las%20redes%20sociales%20deben%20asumir%20m%C3%A1s%20responsabilidad%20para%20discurso%20de%20incitaci%C3%B3n%20al%20odio&text=Los%20relatores%20de%20derechos%20humanos,con%20anteriores%20promedios%E2%80%9D%2C%20apuntaron.](https://news.un.org/es/story/2023/01/1517747#:~:text=Foto%20de%20archivo)-,Las%20redes%20sociales%20deben%20asumir%20m%C3%A1s%20responsabilidad%20para%20discurso%20de%20incitaci%C3%B3n%20al%20odio&text=Los%20relatores%20de%20derechos%20humanos,con%20anteriores%20promedios%E2%80%9D%2C%20apuntaron.)

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**

“En los primeros días de la adquisición de Twitter, el Network Contagion Research Institute de la Universidad (estadounidense) de Rutgers destacó que el uso de la detestable y racista palabra “Nigger” aumentó casi un 500 % en un periodo de doce horas en comparación con anteriores promedios”, apuntaron.

Urge una respuesta

Los especialistas matizaron que, pese a la advertencia de Twitter de que se trataba de una campaña de troleo y que en la empresa no hay lugar para el odio, esta muestra de animadversión contra los afrodescendientes es profundamente preocupante y merece una respuesta urgente basada en la defensa de los derechos humanos.

“Llamamos a Elon Musk (Twitter), Mark Zuckerberg (Meta), Sundar Pichai (Google), Tim Cook (Apple) y a los directores ejecutivos de otras plataformas de redes sociales a centrar su modelo de negocio en los derechos humanos, la justicia racial, la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad social corporativa y la ética”, emplazaron.

Los expertos les recordaron “que la responsabilidad corporativa en materia de justicia racial y de derechos humanos es una responsabilidad social fundamental. Respetar los derechos humanos beneficia a largo plazo a estas empresas y a sus accionistas”.

Con relación a cómo implementar su propuesta indicaron que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos “ofrecen un camino claro sobre cómo hacerlo”.

Respecto al objeto de la norma, se señala desde la Comisión de Ciencia,

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS DIGITALES

Innovación y Tecnología que las políticas contra la discriminación ya vienen siendo aplicadas por las plataformas digitales y que las modificaciones a estas políticas no pueden darse mediante una ley, al menos no dentro de las competencias de la Comisión. Sin desmedro de ello, la constitución de un delito vinculado a la discriminación que se realice a través de canales digitales es materia de discusión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por consiguiente, la materia en discusión excede las competencias de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y se recomienda que se debata la misma en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, acordó por mayoría la **INHIBICIÓN** del dictamen del **Proyecto de Ley 13268/2025-CR** y continuar con el trámite establecido reglamentariamente.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:58:42-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Presidenta

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:15:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2025 20:57:33-0500

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO
DE LEY 13268/2025-CR QUE, PROPONE LA LEY CONTRA
ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN PLATAFORMAS
DIGITALES**